

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1011-2018-OS-DSHL**

Lima, 29 de agosto del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201500076889, el Informe de Instrucción N° 777-2017-INAB-1, de fecha 14 de agosto de 2017, el Informe Final de Instrucción N° 046-2018-INAB-1 de fecha 10 de enero de 2018, referidos a los incumplimientos detectados a la normativa del subsector hidrocarburos, por parte de la empresa **GRAÑA Y MONTERO PETROLERA S.A.** identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20100153832.

CONSIDERANDO:

1. Del 17 al 19 de junio de 2015, y del 16 y 17 de noviembre de 2015, se realizaron visitas de Supervisión Operativa a las instalaciones del Lote IV, el cual es administrado por la empresa **GRAÑA Y MONTERO PETROLERA S.A.**
2. A través del Oficio N° 2614-2017-OS-DSHL/JEE, notificado electrónicamente el 31 de octubre de 2017, se inició procedimiento administrativo sancionador a la empresa fiscalizada, adjuntándose como sustento de las imputaciones el Informe de Instrucción N° 777-2017-INAB-1 y concediéndole a dicha empresa fiscalizada, el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos, de acuerdo con lo detallado en el siguiente cuadro:

N°	INCUMPLIMIENTO	NORMA INFRINGIDA	OBLIGACIÓN NORMATIVA
1	<p>No cumple con tener válvula externa de drenaje en área estanca.</p> <p>En la visita de supervisión del 17 al 19 de junio del 2015, se observó lo siguiente:</p> <p>Falta de válvula externa de drenaje del área estanca de la Batería I-194.</p>	Literal e) del artículo 39° del Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM.	Art. 39° (...) e) Las áreas estancas deberán estar provistas de cunetas y sumideros interiores que permitan el fácil drenaje del agua de lluvia o contraincendio, cuyo flujo deberá controlarse con válvulas ubicadas en su exterior, de forma tal que permita la rápida evacuación del agua de lluvia o el bloqueo del combustible que se derrame en una emergencia, evitando su ingreso al sistema de drenaje o cursos de agua.”

3. A través del escrito de registro N° 201500076889, de fecha 08 de noviembre de 2017 (Carta GMP-932-2017), la empresa fiscalizada solicitó 20 días hábiles de prórroga para presentar los descargos, plazo que fue concedido mediante Oficio N° 4232-2017-OS-DSHL, notificado electrónicamente el 13 de noviembre de 2017.

4. Mediante escrito de registro N° 201500076889, de fecha 12 de diciembre de 2017, la empresa fiscalizada cumplió con presentar sus descargos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador.
5. A través del Oficio N° 353-2018-OS-DSHL/JEE, notificado electrónicamente el 07 de febrero de 2018, se remitió a la empresa fiscalizada el Informe Final de Instrucción N° 046-2018-INAB-1, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, para que presente sus descargos.
6. Mediante escrito de registro N° 201500076889, de fecha 13 de febrero de 2018, la empresa fiscalizada presentó un escrito de reconocimiento de responsabilidad por el incumplimiento N°1 señalado en el Informe Final de Instrucción N° 046-2018-INAB-1.
7. Mediante Resolución de División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos Osinergmin N°3488-2018-OS-DSHL e Informe N° 602-2018-OS-DSHL-AEHL/ABOG notificado el 17 de julio de 2018, se comunica a la empresa la ampliación del plazo de caducidad por tres (3) meses adicionales, para emitir la resolución que culmine la primera instancia del presente procedimiento administrativo sancionador.

8. **Sustentación de los Descargos al Informe Final de Instrucción**

En el descargo presentado, la empresa **GRAÑA Y MONTERO PETROLERA S.A.** reconoce de manera expresa, indubitable e incondicional, la responsabilidad en la comisión del Incumplimiento N° 1 señalado en el Informe Final de Instrucción N° 046-2018-INAB-1 notificado el 07 de febrero del 2018 mediante Oficio N° 353-2018-OS-DSHL/JEE, de conformidad con el artículo 25° del Reglamento de Supervisión Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin.

9. **Análisis del Procedimiento Administrativo Sancionador**

9.1 Es materia de análisis del presente procedimiento el determinar si la empresa fiscalizada ha incumplido lo establecido en el Artículo 39° del Reglamento de Seguridad para Almacenamiento de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM.

9.2 Dado que la empresa fiscalizada mediante escrito de registro N° 201500076889, de fecha 13 de febrero de 2018, reconoció de manera expresa su responsabilidad frente al incumplimiento N° 1, en tal sentido, al haber reconocido su responsabilidad sobre dicho incumplimiento luego de la fecha de presentación de descargos al Inicio del procedimiento administrativo sancionador y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción; se deberá aplicar de conformidad con el artículo 25° del Reglamento de Supervisión Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, el descuento de -30%¹, sobre la sanción de multa propuesta en el Informe Final de Instrucción.

9.3 Siendo así y habiendo la empresa fiscalizada reconocido su responsabilidad sobre el incumplimiento N° 1, corresponde definir la sanción a imponer a la empresa fiscalizada, en base al cálculo de multa propuesto en el Informe Final de Instrucción N° 046-2018-INAB-1.

¹ “Artículo 25º Graduación de la multa: (...)”

g.1.) El reconocimiento del Agente Supervisado, de forma expresa y por escrito, de su responsabilidad, efectuado hasta antes de la emisión de la resolución de sanción generará que la multa se reduzca hasta un monto no menor de la mitad de su importe, teniendo en cuenta lo siguiente: (...)

g.1.2) -30%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta luego de la fecha de presentación de descargos al inicio de procedimiento administrativo sancionador, y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción. (...)

10. **Determinación de la Sanción:**

10.1 El artículo 1º de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique incumplimiento a las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

10.2 Por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, se aprobó la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos que podrán aplicarse respecto del incumplimiento a sancionar en el presente procedimiento administrativo sancionador:

N°	Incumplimiento	Base Legal Infringida	Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos ²	Sanciones Aplicables según la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos ³
1	No cumple con tener válvula externa de drenaje en área estanca.	Literal e) del artículo 39º del Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM.	2.33	Hasta 3500 UIT, CI, STA.

10.3 El artículo 25º del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, establece los criterios que se podrán considerar en los casos que corresponda graduar la sanción por haberse establecido un rango en la Escala de Multas y Sanciones.

CÁLCULO DE LA MULTA: De conformidad con las pautas, criterios y metodología dispuestos en la Resolución de Gerencia General N° 352 y modificatorias, se aprueba la fórmula a aplicar para el presente caso, la determinación de la multa será calculada mediante lo siguiente:

$$M = \frac{B + \alpha D \times A}{P}$$

Dónde:

M = Multa estimada.

² Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 271- 2010S/CD y modificatorias, vigente al momento de detectados los hechos materia de análisis.

³ Leyenda: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; CE: Cierre de Establecimiento; CI: Cierre de Instalaciones; ITV: Internamiento Temporal de Vehículo, RIE: Retiro de Instalaciones y/o equipos, PO: Paralización de Obras; STA: Suspensión Temporal de Actividades; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades y CB: Comiso de Bienes.

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1011-2018-OS-DSHL**

- B = Beneficio generado por la infracción al cual se le descuenta el impuesto a la renta (costo evitado o postergado⁴)
 α = Porcentaje del daño derivado de la infracción que se carga en la multa administrativa.
 D = Valor del perjuicio o daño provocado por la infracción.
 p = Probabilidad de detección.
 A = $(1 + \sum Fi / 100)$ = Atenuantes o agravantes.
 Fi = Es el valor asignado a cada factor agravante o atenuante aplicable

10.4 Respecto al **Incumplimiento N° 1**, teniendo en consideración los criterios arriba mencionados, deberán considerarse los siguientes valores:

10.4.1 **PROBABILIDAD DE DETECCIÓN:** Para este caso, se encontrará asociado a una probabilidad de detección del 100%.

10.4.2 **PORCENTAJE DEL DAÑO (D) CAUSADO EN EL TRABAJADOR ACCIDENTADO:** Para el presente caso no aplica daño derivado de la infracción, por ello se considera el valor de cero (0).

10.4.3 **VALOR DEL FACTOR A:** Para este caso, se ha reportado un factor atenuante por subsanación voluntaria posterior al inicio del procedimiento administrativo sancionador, por lo cual la sumatoria es igual a “-0.1”. De la aplicación matemática del factor A se obtiene como resultado el valor de 0.9.

10.4.4 **BENEFICIO ILÍCITO (B):** Considerando que la empresa fiscalizada, responsable del cumplimiento de la normatividad vigente, no cumplió con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM y modificatorias; se determina un beneficio ilícito que se detalla en el cálculo de multa por el **Incumplimiento N° 1:**

Presupuestos ⁵	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC - Fecha presupuesto ⁶	IPC - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
Costo de un (01) Supervisor de Producción (Profesional Especializado de Nivel 1 (Senior)= [(01 día) x(1.0 hora/día)x(73\$/hora)]. Supervisor encargado de la viabilidad de la compra de la válvula de bola para el drenaje de 2", correspondiente al drenaje del área estanca de la Batería 1-194 de la empresa Graña y Montero Petrolera-Lote IV.	073.00	No aplica	233.50	238.64	074.61
Costo de un (01) Supervisor de Seguridad (Profesional Especializado de Nivel 1-Senior) = [(01					

⁴ Para efectos de determinar los costos postergados o evitados en el presente cálculo de multa, se está considerando el criterio establecido por la Oficina de Estudios Económicos del Osinergmin, el cual señala lo siguiente: “Los costos postergados son inversiones que debieron haberse realizado para cumplir con la normativa vigente en un momento, pero que fueron efectivamente realizadas en un momento posterior. El beneficio económico en este caso, es la diferencia en el valor de la inversión, al diferir su ejecución, por el efecto del valor del dinero en el tiempo, representado por la tasa del costo de oportunidad del capital. Asimismo, se realiza una diferenciación de los gastos de inversión respecto de los gastos netamente operativos, los cuales son actividades de rutina y se realizan de manera continua y periódica; por tal, para efectos de cálculo de multa no se consideran subsanaciones al ser un desembolso programado cada cierto periodo en comparación con las inversiones, las cuales se deprecian de acuerdo a su vida útil. Las cotizaciones asociadas a los costos postergados, reciben el mismo tratamiento que las asociadas a los costos evitados, en cuanto a su indexación, tratamiento tributario y también son expresadas en valor presente al momento del cálculo de la sanción”.

⁵ Fuente de las remuneraciones: Costo Hora – Hombre, actualizado al segundo trimestre de 2013, que es utilizado por la Oficina de Logística del Osinergmin, en base a un estudio realizado por la Pricewaterhouse Coopers, para evaluar los costos referenciales por contratación de terceros.

⁶ IPC: Índice del Precio al Consumidor (Consumer Price Index) según: Bureau of Labor Statistics: <http://www.bls.gov/>.

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 1011-2018-OS-DSHL**

día) x (01 horas/día) x(1/hora) x(73\$/hora)]. Supervisor encargado de verificar las condiciones de seguridad, es decir que no se trabaje en condiciones inseguras y así evitar los posibles accidentes y/o incidentes. Verificará que se coloque la válvula de bola para drenaje de 2", correspondiente al área estanca de la batería 1-194 de la empresa Graña y Montero Petrolera-Lote IV.					
Costo de un (01) Técnico: manos de obra (Técnico de Nivel 1-Senior) = [(01 día) x (1 hora/día) x(28\$/hora)]. Técnico encargado de instalar la válvula esférica de 2"- Cim Valve (Válvula de bola) y dejar en condiciones operativas. Esta válvula para drenaje de 2", es la adecuada para el buen funcionamiento en caso de que se requiera de una emergencia (derrame).	028.00	No aplica	233.50	238.64	028.62
Costo de un (01) válvula esférica de 2"-Cim Valve (válvula de bola) = S/209.90 equivalente a \$ 64.00. Esta válvula para drenaje de 2", es la adecuada para el buen funcionamiento, en caso de que se requiera de una emergencia (derrame). ⁷	064.00	Diciembre 2017	246.67	238.64	061.92
Fecha de la infracción y/o detección					Junio 2015
Costo postergado a la fecha de la infracción					191.51
Costo postergado neto a la fecha de la infracción (neto del Impuesto a la Renta)					137.89
Fecha de cálculo de multa					Enero 2018
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa					31
Tasa mensual del costo promedio ponderado del capital (WACC Hidrocarburos = 10.51% anual)					0.8363%
Valor actual del costo postergado a la fecha del cálculo de multa en \$					178.51
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa					3.25
Valor actual del costo postergado a la fecha del cálculo de multa en S/					579.84
Factor B de la Infracción en UIT					0.14
Factor D de la Infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					1.00
Factores agravantes y/o atenuantes					0.90
Multa en UIT					0.13

El total de la multa expresado en Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por el incumplimiento del artículo 39° del Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM:

⁷ Cotización Sodimac – enero 2018.

$$\text{Multa} = ((0.14 + 0) / 1) * 0.9 = 0.13 \text{ UIT}$$

- 10.5 En el presente caso, habiéndose ya determinado las sanciones aplicables por los incumplimientos materia de análisis en el Informe Final de Instrucción N° 046-2018-INAB-1, notificado electrónicamente a la empresa fiscalizada el 07 de febrero de 2018, corresponde aplicar las sanciones detalladas a continuación, considerando el descuento del 30% por concepto de reconocimiento de responsabilidad producido luego de la fecha de presentación de descargos al Inicio del procedimiento administrativo sancionador, y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción:

INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN	SANCIÓN ESTABLECIDA	MULTA APLICABLE EN UIT	DESCUENTO DEL 30%
No cumple con tener válvula externa de drenaje en área estanca.	2.33	Hasta 3500 UIT, CI, STA.	0.13	0.09

11. En ese sentido, corresponde graduar la sanción a imponer dentro del rango establecido de acuerdo a lo señalado en el cálculo de multa indicado en los párrafos precedentes respecto del numeral 2.33 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenido en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272; la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y su modificatoria; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **SANCIONAR** a la empresa **GRAÑA Y MONTERO PETROLERA S.A.** con una multa de nueve centésimas (0.09) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 2 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 150007688901

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de las multas sea depositado a través de los canales de atención (Agencias y banca por internet) del **BCP, Interbank y Scotiabank** con el nombre **“MULTAS PAS”** y, en el caso del **BBVA** con el nombre **“OSINERGMIN MULTAS PAS”**; importes que deberán

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1011-2018-OS-DSHL**

cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco, el **código de infracción** que figura en las Resoluciones de multas PAS correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin de los pagos realizados.

Artículo 3°.- De conformidad con los numerales 26.1, 26.2 y 26.3 del artículo 26° que aprueba el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras, adecuado a las disposiciones de la Ley 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 aprobado por Resolución de Consejo Directivo del Osinergmin N° 040-2017-OS-CD, la multa establecida en la presente Resolución se reducirá en un 10% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la empresa sancionada no impugna administrativamente la presente Resolución. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, la empresa administrada podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

Artículo 4°. - NOTIFICAR a la empresa **GRAÑA Y MONTERO PETROLERA S.A** el contenido de la presente Resolución.

«image:osifirma»

**Gerente de Supervisión de
Hidrocarburos Líquidos (e)**